



Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 501504089001-2023- 00067-00
DEMANDANTE: JEFERSON DANAY SALCEDO TORRES
DEMANDADOS: EDISON JOSÉ CONDIA PÉREZ Y JOSÉ RICARDO CONDIA PÉREZ
RADICADO: 501504089001-2023- 00067-00
AUTO: 311 23

Castilla La Nueva (Meta), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción – LETRA DE CAMBIO - resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de la demandada.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **JEFERSON DANAY SALCEDO TORRES**, y en contra de **EDISON JOSÉ CONDIA PÉREZ Y JOSÉ RICARDO CONDIA PÉREZ** identificados con las cédulas de ciudadanía N° 1.010.134.369 y N° 10.101.343.776 respectivamente, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la demandada pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, discriminado así:

- 1.1. Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/cte**, por concepto de capital.
- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios, desde el día trece (13) de diciembre de 2022, y hasta el día que se realice el pago total de la obligación a la tasa autorizada por la Superbancaria.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Reconocer Personería Jurídica, a la profesional de derecho ARACELLY CAMACHO GONZALEZ como apoderada de la parte actora, en los términos del poder a él otorgado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66930c72729bd2b507cbc7dc9c81f7fcbf0003b2052d67f545b6dfca3bdca337**

Documento generado en 11/05/2023 03:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>